

CONGRESO NACIONAL DE 1949

CONGRESO PLENO

SESION DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1949

ACTA Nº

SUMARIO

- I Se instala la sesión.
- II Lectura y aprobación del acta de catorce de septiembre.
- III El Honorable Villagómez dá cuenta de la Comisión que marchó a Cuenca.
- IV Exposición del Honorable Gavilanes respecto de un dato publicado en "El Universo".
- V El Honorable Dávalos agradece por el Acuerdo de Condolencia por la muerte de la señora Manuela Pérez.
- VI El Honorable De la Torre presta la promesa de Ley.
- VII Dirimencia sobre la Ley de Inquilinato.
- VIII El Honorable Zavallos Menéndez pide se ponga en consideración el Decreto objetado sobre el impuesto al banano.
- IX Lectura del Informe de Comisión sobre el Decreto-Ley de Emergencia acerca del Instituto de Fomento.
- X El Honorable Corral pide se dé cuenta del Acuerdo relacionado con el numeral tercero del artículo treinta y seis de la Ley de Régimen Municipal.
- XI Lectura de la Resolución sobre el tabaco en rama.
- XII En debate la Resolución sobre la construcción del Palacio Legislativo.
- XIII La Presidencia ratifica el nombramiento de la Comisión de Construcción del Palacio Legislativo.
- XIV Decretos objetados.
- XV La Presidencia manifiesta que va a elegirse vocales del Instituto de Fomento de la Producción.
- XVI El Honorable Gramas pide se discuta el Decreto objetado sobre protección a los artesanos.
- XVII Lectura de una comunicación de la Corporación de Fomento sobre elección de vocales.
- XVIII Elección de vocales del Instituto de Fomento de la Producción.
- XIX Se termina la sesión.

I.- Se instala la sesión a las once y cuarenta de la mañana. La Preside el Exce-
lentísimo Señor Vicepresidente de la República, Presidente Nato del Honorable
Congreso Nacional, Don Augusto Alvarado Olea.- Concurren los siguientes Honora-
bles Legisladores:

HONORABLES SENADORES: Anda Maldonado Cristóbal, Andrade Cevallos Alberto, Arzu-
be Villamil Alfonso, Borja del Alcázar Luis F., Alfaro César, Castillo Carlos,
Córdova Andrés F., Corral Manuel A., Chacón Octavio, Dávila Meza Jorge, De la
Torre Luis A., Durango Augusto, Espinal Armando, García Manuel E., Gavilanes
Alberto, Gilbert Abel, González Luis A., Granja Manuel, Guerrero Carlos, Here-
dia Miguel, Janer Víctor M., Jaramillo Alvarado Pío, Loor Oswaldo, Maldonado
Jorge, Mate Antonio, Miño Eduardo, Miranda Gilberto, Palacio Rubén, Palacios
Darío V., Paredes Julio E., Pérez Echanique José María, Plaza César, Ruiz Gon-
zalo, Oramas Marco T., Salem Julio T., Serrano Colón, Serrano Abdullio, Varela
José, Villacís Manuel, Zevallos Carlos.-

HONORABLES DIPUTADOS: Andrade Marín Carlos, Bustamente Enrique, Centen Genza-
lo, Córdova Octavio, Chiriboga Bolívar, Dávalos Gonzalo, Domínguez Miguel E.,
Eguiguren Ramón, Escobar Alberto, Flor Juan, Freile Agustín, Freire Luis, Gómez
Jorge, Gallardo Julio, Guerrero Segundo V., Gaibor Carlos, González Benigno,
Kigman Nicolás, Landázuri Burgos Emilio, Loyola Ignacio, León Gabriel, Martínez
Borrero Tarquino, Muñoz Elinán Antonio, Mercado Diomedes, Montalvo Julio, Merlo
Luis F., Monsalve Francisco, Navarrete José, Ordoñez Humberto, Ochos Octavio,
Patiño Antonio, Paz Alejandro, Palacios Carlos A., Polit Eduardo, Romo Dávila
Alfonso, Reyes Nelson, Ramos Segundo, Riefrío Luis A., Salgado Alberto, Suá-
rez Rafael, Sampietro Domingo, Terán José G., Tola Absalón, Toral Julio, Ulioa
Ramón, Villagómez Jorge, Witt Maximiliano, Wagner Jorge.-

Actúan los infrascritos Secretarios de las Honorables Cámaras del Senado y
de Diputados, respectivamente.

II.- Se lee y aprueba, sin modificación, el acta de catorce de septiembre del
año en curso.

III.- EL HONORABLE VILLAGÓMEZ YEPEZ

Señor Presidente: Vuestra Comisión nombrada con el objeto de concurrir a
la celebración de las fiestas del tres de noviembre llegó anoche a esta ciudad
y de inmediato ha comparecido ante este Congreso y al presentar, en lo que se

reflere a los Delegados de la Cámara de Diputados, nuestro informe, muy particularmente quiero dejar constancia de como en la bella ciudad de Cuenca, nuestra Comisión fué objeto de delicadas atenciones y de que su cultura y su progreso material han llegado a tanto que, francamente, debe ufanarnos de la manera más sincera y más patriótica a todos los ecuatorianos; por lo tanto, al dejar constancia de este reconocimiento, quiero también agradecer de una manera especial al señor Gobernador de la Provincia, al señor Alcalde de la Ciudad y a la culta sociedad de Cuenca, como a todo el pueblo de esa bella ciudad y de esa región. Mis aplausos para esa ciudad progresista y culta que hace honor a la República del Ecuador y también mis expresiones especiales por su ventura y prosperidad. En esta forma dejo cumplida la información respecto de la comisión que usted tuvo la amabilidad de confiarnos.

LA PRESIDENCIA

En nombre del Honorable Congreso, agradezco al Honorable doctor Villagómez Yépez por el informe que acaba de dar de la magnífica actuación de la Delegación que concurriera a la bella ciudad de Cuenca.

IV.- EL HONORABLE GAVILANES

Señor Presidente: En "El Universo" de ayer aparece una información enviada desde esta ciudad a Guayaquil, con respecto a la fiscalización al Servicio Clínico de la Caja del Seguro, en que se menciona a un doctor Gavilanes. Dejo constancia de que aquella información no se refiere a mi persona, ya que nunca he sido empleado del Seguro; ni tampoco a pariente alguno mío.

V.- EL HONORABLE DAVALOS

Señor Presidente: Yo sólo el día de hoy he recibido un oficio en el que se me hace conocer el Acuerdo de Condolencia expedido por el Honorable Congreso Pleno. Quiero, señor Presidente, presentar mi agradecimiento por este acto de solidaridad tan bondadosa, especialmente al señor Vicepresidente de la República que también firma el Acuerdo, así como también a los Honorables Legisladores que lo presentaron para que se apruebe. Gracias, señor Presidente.

VI.- La Presidencia toma la promesa de Ley el Honorable De la Torre, elegido Miembro de la Comisión Técnica del Presupuesto, en Representación del Congreso, quien promete desempeñar su cargo, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

VII.- DIRIMENCIA SOBRE LA LEY DE INQUILINATO

Se lee el artículo noveno del proyecto originario del Senado, que dice:
"Artículo noveno.- A ninguna persona se le considerará legalmente autorizada para dar en arrendamiento, total o parcialmente un predio, sin el requisito de la inscripción y mientras no hubiere obtenido el correspondiente certificado de fijación de precio.- La persona que diere en arrendamiento sin someterse a las disposiciones de este Artículo, será sancionada por el Comisario de Inquilinato con una multa de cincuenta a quinientos sucres, salvo que el incumplimiento de los requisitos fuere causado por negligencia de la Municipalidad!"

Y el artículo noveno reformado en la Honorable Cámara de Diputados, que dice:
"Artículo noveno.- Si en el plazo de treinta días después de celebrarse un contrato no hubiere llenado el requisito de la inscripción, el arrendador sufrirá una pena de multa de cincuenta a quinientos sucres."

EL HONORABLE CORRAL JAUREGUI

Señor Presidente: Como acaba de verse, la principal discrepancia está en la supresión que hace la Honorable Cámara de Diputados de la salvedad de que, en caso de descuido de la Municipalidad, no recae la obligación de la inscripción, o sea, que pueda hacerse el arrendamiento sin la inscripción. Se consideró en la Honorable Cámara del Senado que varias disposiciones de esta Ley tienen que sobrentenderse siempre que las Municipalidades obedezcan la Ley, porque pueda ser que descuiden sus obligaciones y entonces no se podría verificar el contrato, en cuyo caso tal podría incurrirse en una multa. En tal virtud, la Cámara del Senado propone a la de Diputados conserve el artículo tal como fué del Senado.

EL HONORABLE GALLARDO

Señor Presidente: Quiero dejar constancia de que el que habla, así como otros miembros de la Comisión de Legislación que estudió este proyecto, tuvieron un criterio igual al que acaba de plantear el Honorable Corral, con el que estoy de acuerdo.

Se cierre la discusión y se vota la insistencia del Senado, la misma que se la aprueba.

Se dá lectura del literal j) del artículo quince del Decreto originario del Senado, que dice:

"j) Por transmisión de dominio a título oneroso del inmueble arrendado cuando

el contrato no se ha celebrado por escritura pública. En este caso se dará al arrendatario un plazo de tres meses para la desocupación del inmueble.— En los casos de contratos celebrados por escritura pública se estará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil.”

Y el mismo literal reformado en la Honorable Cámara de Diputados, que dice: “j) Por transmisión de dominio del inmueble arrendado cuando el contrato no se ha celebrado por escritura pública. En este caso se dará al arrendatario un -- plazo de tres meses para la desocupación del inmueble.— En los casos de contratos celebrados por escritura pública se estará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil.”

EL HONORABLE DURANGO

Señor Presidente: Según el sistema del Código Civil, el arrendatario que hubiere obtenido el inmueble a título gratuito, está en la obligación de respetar el arrendamiento hecho por su antecesor. En el artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil se establece esta doctrina. Entonces, ya en el sistema del inquilinato, la transmisión de la propiedad es a título oneroso, porque siguiendo el sistema del Código Civil aquello a quienes se transmite el inmueble a título oneroso, no están obligados a respetar el arrendamiento, excepción hecha a los acreedores hipotecarios. A eso obedeca la disposición aprobada en el Senado; de manera que el Senado pide a la Honorable Legisladora acepte la introducción de esta reforma.

EL HONORABLE WITT

Señor Presidente: Efectivamente, la disposición del Código Civil se refiere a ese caso, pero en cambio en la Cámara se tomó en consideración para eliminar la palabra oneroso, de que es muy frecuente que se haga, por ejemplo, una donación a una institución de beneficencia, a fin de que se construya una escuela, etc. y también es muy frecuente que por herencia se deje una donación de una casa o un edificio a una institución de esa misma naturaleza; pues, al mantenerse la palabra oneroso, no se terminaría el contrato y ese fin de beneficencia que impuso el donante o el testador, no tendría inmediato efecto. Esa fué la razón por qué se eliminó de la nueva Ley de Inquilinato la palabra “ong

roso", aunque discrepando un poco del sistema del Código Civil.

EL HONORABLE DURANGO

Señor Presidente: En cambio, no se atiende al verdadero espíritu de la Ley de Inquilinato, que es favorecer los intereses del arrendador; ni el sentido de la Ley, ni el sistema mismo se armonizan con lo resuelto por la Honorable Cámara de Diputados, porque, como digo, esta Ley tiende expresamente a favorecer los intereses de las personas desvalidas, que en este caso es el arrendador. Hemos querido restringir en lo posible el derecho del dueño de casa. Por esto creo un contrasentido dilatar la causa de la terminación del arrendamiento.

EL HONORABLE RAMOS

Señor Presidente: Yo también estoy por el inciso j) tal como vino del Senado, porque entre las causas porque el arrendador pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento se encuentra muy clara la disposición del inciso en mención cuando dice: "Por transmisión de dominio a título oneroso". En ese caso tendrá el arrendador que sufrir una sanción de tres meses, por tratar de desalojar al arrendatario yéndose en contra de una disposición legal. Por esto sostuve el inciso en la forma como vino del Senado, y en este caso llamé la atención a los Honorables Legisladores de la Cámara para que rectifiquen su conducta en el sentido de dar el verdadero contenido de lo que significa el inciso j) del artículo quince.

Se cierra la discusión y se vota la insistencia del Senado, la misma que se la aprueba.

VIII.- El Honorable Zavallos Menéndez pide se ponga en consideración el Decreto objetado sobre el impuesto al banano.

La Presidencia manifiesta al Honorable Senador que atenderá su pedido tan pronto se termine la lectura del Informe que va a leerse.

IX.- Se dá lectura al Informe de Comisión respecto al Decreto-Ley de emergencia sobre la creación del Instituto de Fomento de la Producción, que dice:

"Señor Presidente: -Vuestra Comisión especial designada para el estudio de los Decreto-Leyes de Emergencia dictados por la Función Ejecutiva, cumple con el deber de someter a la ilustrada consideración del Honorable Congreso Nacional, el siguiente informe sobre el Decreto-Ley número uno, expedido el cuatro de Enero del año en curso y publicado en el Registro Oficial número ciento diez de E-

nero catorce del presente año:- La Comisión comienza su informe expresando su opinión favorable para la aprobación del proyecto que constituye materia de su estudio, pero, al mismo tiempo, con las experiencias adquiridas durante el lapso que dicha ley lleva de funcionamiento y, después de haber auscultado detenidamente las opiniones de los varios organismos interesados en el desarrollo de la producción agrícola e industrial, Vuestra Comisión ha estimado de su deber hacer presente algunas reflexiones que pueden ser utilizadas por la Función Ejecutiva para introducir ciertas reformas que interpreten estas apreciaciones de carácter general que nos permitimos formular a continuación:- El plan actual, concebido con criterio demasiado optimista y tomando como base una capitalización por dos años que es improbable, dispersa los fondos con que dispone, sin realizar la obra verdaderamente eficaz de apoyar decididamente a las fuerzas de producción. Estimamos que tanto la Corporación como el Sistema de Bancos de Fomento, constituyen organismos que, por la naturaleza propia de sus operaciones deben funcionar separadamente, sin que esto signifique que no deban guardar entre sí la debida armonización de planes, lo cual no justifica de ninguna manera la existencia de un organismo central que como el Instituto de la Producción, representa una considerable suma destinada inútilmente al mantenimiento de un mecanismo burocrático que bien podría suprimirse. Tanto la Corporación como el Sistema de Bancos deben actuar, hasta cierto límite, con relativa independencia, debiendo darse a éstos últimos particular preferencia en su capitalización, pues un crédito de fomento bien orientado puede dar más inmediatos resultados que la inversión misma de fondos en nuevas empresas. Creemos que en materia económica es siempre preferible estimular y apoyar la iniciativa privada mediante el crédito y permitir así el libre juego de las fuerzas que intervienen en la producción de la riqueza. Por otro lado si se considera que la situación económica general del país, desde la expedición del Decreto materia de este Informe hasta estos días, ha sufrido profundos quebrantos que pueden señalarse principalmente en los siguientes hechos:- Primero.- Drástica baja de precios en los mercados extranjeros compradores de nuestros principales productos exportados;- Segundo.- Déficit considerable en la balanza de pagos del país;- Tercero.- Destrucción de una apreciable parte del patrimonio nacional por causa del sismo en las Provincias Centrales;- Cuarto.- Crea-

ción de nuevos fuertes gravámenes para la financiación de la reconstrucción; Quinto.- Alto nivel del costo de la vida; y,- Sexto.- Señales visibles de un crecimiento alarmante del desempleo en el País.- Es evidente que, mientras en un principio el recargo cambiario destinado a capitalizar el Instituto de la Producción, pudo ser aceptado por el país como un sacrificio tal vez necesario para acumular ahorros capaces de imprimir un rumbo nuevo al esfuerzo de la producción nacional, tal sacrificio resulta ahora, evidentemente, insufrible para el pueblo ecuatoriano. Por esta razón nos permitimos recomendar al Honorable Congreso que, en caso de ser aprobado este informe, se lo transcriba al señor Presidente de la República con el objeto de que se estudien las posibilidades de revisar el actual sistema de capitalización del Instituto y adaptarlo a las actuales condiciones del comercio internacional.- Acompañamos el correspondiente Proyecto de Resolución que deberá adoptarse para el caso de que, el Honorable Congreso Nacional, con su más ilustrado criterio, dé su aprobación al presente Informe o resuelva lo conveniente.- (ff) Antonio Mata Martínez.- Doctor Miguel Haredía Crespo.- Doctor Gregorio Ormaza Eguéz.- Doctor Julio Vela Suárez.- Licenciado Antonio Muñoz Elinán.-"

- Se lee el Proyecto de Resolución adjunto, que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR-CONSIDERANDO:- Que es atribución del Congreso Pleno aprobar o desaprobado los Decretos de Emergencia dictados por el Ejecutivo, según lo prescribe el numeral trece del artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política de la República;- Que con fecha cuatro de enero del año en curso el Ejecutivo expidió el Decreto-Ley de Emergencia número uno sobre "Ley de Fomento de la Producción"; y,- Que la Comisión Especial nombrada por el actual Congreso Ordinario para estudiar los Decretos Leyes de Emergencia de orden económico, dictados por el Ejecutivo ha informado favorablemente sobre el referido Decreto-Ley número uno,- RESUELVE:- Apruébase el Decreto Ley de Emergencia número uno de cuatro de enero del presente año dictado por el señor Presidente de la República, y promulgado en el Registro Oficial número -- ciento diez del catorce del mismo mes y año, que estableció la Ley de Fomento de la Producción.- Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado, etc. (ff) A. Mata Martínez.- Antonio Muñoz Elinán.- Julio Vela Suárez.- Miguel Haredía Crespo.- Gregorio Ormaza Eguéz."

En consideración dicho Proyecto se lo aprueba.

X.- El Honorable Corral pide se dé cuenta de un Acuerdo relacionado con el numeral tercero del artículo treinta y seis de la Ley de Régimen Municipal.

La Presidencia dispone se atienda este pedido.

En consideración dicho Acuerdo, que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR-CONSIDERANDO:- Que se han suscitado dudas acerca del alcance del numeral tercero del artículo treinta y seis de la Ley de Régimen Municipal, así como del inciso último del expresado artículo, acerca de la prohibición de celebrar contrato alguno entre la Municipalidad y los Concejales;- Que así mismo no se aplican las disposiciones legales que disponen que los Concejos Cantonales que tienen sindicados o condenados por infracciones, presos en las cárceles de la Capital de Provincia, están obligados a contribuir con la cuota correspondiente para la alimentación de los sindicados;- ACUERDA:- Artículo primero.- La prohibición de celebrar contratos entre la Municipalidad y el Alcalde o Concejales, a que se refiere el artículo treinta y seis de la Ley de Régimen Municipal, no incluye en manera alguna a los contratos relativos a la prestación de servicios públicos municipales, tales como: agua potable, luz eléctrica, teléfonos, etc.- Artículo segundo.- Los Concejos Cantonales que tuvieren presos en la Cárcel de la Capital de Provincia, y que fueren de la jurisdicción de tales Concejos, están obligados de acuerdo con el artículo cuarenta, numeral octavo, literales g) y h) de la Ley de Régimen Municipal Codificada, a contribuir mediante entrega de la cuota que corresponde a la alimentación de los presos que sean vecinos del Municipio respectivo, al Concejo Cantonal de la Capital de Provincia.- Dado, etc.- (ff) Manuel A. Corral Jáuregui.- Doctor Luis Alberto de la Torre.- Octavio Chacón Moscoso."

El Honorable Flor pide se vuelva a leer el artículo segundo, que dice:

"Artículo Segundo.- Los Concejos Cantonales que tuvieren presos en la Cárcel de la Capital de Provincia, y que fueren de la jurisdicción de tales Concejos, están obligados de acuerdo con el artículo cuarenta, numeral octavo, literales g) y h) de la Ley de Régimen Municipal Codificada, a contribuir mediante entrega de la cuota que corresponde a la alimentación de los presos que sean vecinos del Municipio respectivo, al Concejo Cantonal de la Capital de Provincia."

EL HONORABLE FLOR

Señor Presidente: Tenga la bondad, señor Secretario, de dar lectura al artículo segundo que se está discutiendo. Yo desearía que se haga una aclaración en este caso. Los presos de los cantones colindantes mandan a la cárcel de Vinces. Se dice allí "cárceles de las cabeceras cantonales". En esta denominación no estarán comprendidas las cárceles de los otros cantones?

EL HONORABLE CORRAL JAUREGUI

Señor Presidente: Para atender la indicación del Honorable Flor, no habría inconveniente en cambiar la redacción, para no restringir a las capitales de Provincias, ya que en algunas de ellas no se dispone de cárceles.

EL HONORABLE DURANGO

Señor Presidente: Si se trata de una Ley interpretativa, no se pueda creer que sea materia de un Acuerdo, sino de Decreto; y si la ley es clara, para qué el Acuerdo?

EL HONORABLE CORRAL JAUREGUI

Señor Presidente: Las disposiciones legales son claras; pero el Concejo Municipal se resiste a cumplir esas obligaciones; sería injusto dejar esos presos en las cárceles que para los mismos Municipios constituye una carga pesada, por no obedecer la ley.

EL HONORABLE PEREZ LECHANIQUE

Señor Presidente: En una de las tres formas que voy a indicar, pudiera entenderse el Proyecto de Acuerdo que se discute, o bien se va a reformar la ley, en cuyo caso no sería éste el trámite, o se va a interpretar la Ley existente? Tampoco sería el trámite; qué es lo que se está haciendo por el Congreso. Se dicta un Acuerdo por medio del cual se excita al Concejo Municipal para que cumpla con lo dispuesto en la ley. También creo inoportuno; el Concejo Municipal tiene su norma que es la ley y si no cumple, para eso hay lugar a la reclamación; pero no creo que el Congreso pueda excitar el cumplimiento de la Ley por medio de un Acuerdo. Por esas razones estoy en contra del Acuerdo.

EL HONORABLE SUAREZ VEINTIBILLA

Señor Presidente: También yo estoy de acuerdo con la opinión del Honorable Durango e iba a decir que el procedimiento no era el previsto en la Constitución y por esto voy a estar en contra del Acuerdo.

EL HONORABLE DAVALOS

Señor Presidente: En el artículo veintidos, numeral quinto de la Ley de Régimen Municipal se explica claramente los contratos que no podrán realizar los Concejales. El numeral quinto, dice: "Los que por contrato ejecuten una obra material por cuenta del Municipio o administraren un servicio municipal y los que estuvieren interesados en dicho contrato, aún cuando transfieran sus derechos a tercera persona;". Estos están prohibidos de ser Concejales y de desempeñar el cargo de Alcalde; por manera que, señor Presidente, yo creo que la Ley es suficientemente clara en este caso y, tal vez, no haría falta este acuerdo. En lo que se refiere al artículo segundo entiendo que hay una excitativa a que los Concejales cumplan con la ley, la cual establece de manera clara esta obligación; pero en la práctica se observa lo que ha manifestado el Honorable Senador Corral. En lo que se refiere a este artículo, estoy de acuerdo con lo solicitado por el Honorable Corral.

La Presidencia dispone se atienda este pedido; en consecuencia se procede a la votación: artículo primero, negado; artículo segundo, negado.

El Honorable Corral pide se deje constancia que el Acuerdo ha sido negado en virtud del trámite, pero no del concepto.

XI.- Se dá lectura de un Proyecto de Resolución respecto al tabaco en rama, que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO: - Que en vista de que el Decreto Ejecutivo número ciento sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco, de veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, está permitido el libre comercio y siembra del tabaco en rama; - Que el tabaco ecuatoriano goza de merecida fama en el mercado internacional, como prueba el interés que en estos mismos momentos se demuestra por el producto ecuatoriano; - Que es conveniente a los intereses nacionales favorecer en cuanto sea posible la exportación de nuestros productos para lograr el mayor volumen de divisas extranjeras, - RESUELVE: - Insinuar al Banco Central del Ecuador para que, por medio de su sección de Control de Exportaciones y Cambios Internacionales, dicte las disposiciones necesarias para que se haga conocer de los sembradores de tabaco y de los exportadores que existe amplia libertad de exportación de este producto, dejando existencias del producto necesarias o suficientes para el consumo interno.- Dado, etc.- (ff). C. A. Plaza M.- M. Granja C.- Domingo Sampietro.- G. Miranda N.- A. Arzube V.- A. An-

drade.- D. Mercado G.-".

En consideración dicha Resolución, se la aprueba.

XII.- En debate un Proyecto de Resolución respecto a la Construcción del Palacio Legislativo, que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR-CONSIDERANDO:- Que es de imprescindible necesidad para la Función Legislativa contar con un local adecuado para el desenvolvimiento de sus labores;- Que se realizó un Concurso Internacional con el fin de facturar los planos para el Palacio Legislativo, y está definido el ganador;- Que desde el momento que se proyectó la edificación del Palacio, se ha venido depositando en el Banco Central, fondos para el objeto, existiendo en la actualidad una suma suficiente para principiar las labores;- RESUELVE:- Artículo primero.- Ordenar a la Dirección de Ingresos la recaudación del Impuesto prescrito en el Decreto Legislativo de tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve, cuyos fondos ingresarán a la cuenta: "Palacio Legislativo", en el Banco Central.- Artículo Segundo.- Constituir la Comisión "Construcción del Palacio Legislativo" que será presidida por el Presidente del Congreso e integrada por dos Senadores y dos Diputados.- Artículo Tercero.- Facilitar a la Comisión para licitar la construcción y adjudicar la ejecución de la obra. La Comisión del Congreso estará asesorada en este punto por una Comisión Técnica Compuesta por el Director General de Obras Públicas, el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Director de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Central.- Artículo Cuarto.- Desde mil novecientos cincuenta inclusive, constará en el Presupuesto la suma de UN MILLON DE SUCRES ANUALES, que se depositarán mensualmente en la cuenta "Palacio Legislativo", en el Banco Central del Ecuador.- Sala de sesiones del Congreso a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- (ff) Julio E. Paredes.- Jorge Mantilla O.- C. Anda M.- E. Miño Cabzas."

EL HONORABLE PAREDES

Señor Presidente: Los Legisladores que suscribimos ese Proyecto constituimos la Comisión nombrada por el Honorable Congreso Nacional el año pasado, con el objeto de estudiar todo lo concerniente con este importante Proyecto de la construcción del Palacio Legislativo. La Comisión ha venido trabajando en ese sentido desde el año pasado. El Honorable Congreso aprobó un Proyecto por medio del cual se constituyen fondos para la construcción del Palacio Legislativo, como

en este año se ha constituido la cantidad necesaria para iniciar la obra. Además de eso, la Comisión ha encontrado que el Decreto Legislativo de tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se encuentra en vigencia y este Decreto es con el exclusivo objeto de hacer una imposición para poder allegar fondos destinados a esa construcción. Es necesario que el Honorable Congreso conozca la forma cómo se ha hecho esta recaudación y las inversiones que se han realizado al respecto. Estando vigente el Decreto de mil novecientos treinta y nueve, la Comisión ha solicitado al Banco Central la cantidad correspondiente y la Cuenta del Banco Central está en la siguiente forma: las recaudaciones efectuadas desde la promulgación del Decreto hasta el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro arroja la suma de tres millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuatro sucres. Esta suma de dinero ha sido dispuesta por el Gobierno del doctor Arroyo del Río en varias transferencias que se han hecho y se ha dejado esos fondos del Banco Central en un millón noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco sucres noventa y un centavos; pero el Gobierno del doctor Velasco Ibarra, que vino inmediatamente, ha dado una orden de transferencia disponiendo de esa suma; de manera que el saldo de esa cuenta ha quedado en cero. Pero llama la atención que a pesar de estar vigente el Decreto a que he hecho referencia, no sabemos si se ha recaudado el impuesto o si se ha dejado de hacerlo; pero el hecho es que no hay la cuenta del Banco Central "Palacio Legislativo" desde esa fecha. Creo muy conveniente que se pida a la Dirección de Ingresos un informe al respecto y de modo urgente, a fin de que pueda conocerlo la Comisión. En cuanto al impuesto aprobado el año pasado e las importaciones, a noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, representa la suma de ochocientos sesenta y nueve mil sucres y un poco más; este es el fondo que existe a la fecha. Es muy posible que al treinta y uno de diciembre este fondo haya aumentado aproximadamente al millón de sucres. En resumen podemos decir que contamos con un millón de sucres depositados en el Banco Central, más la cantidad que hay que hacer constar en el Presupuesto de mil novecientos cincuenta, lo cual permitirá el año entrante hacer la licitación, adjudicar al vencedor e iniciar la construcción del Palacio Legislativo. Con motivo de mi viaje al exterior, el Vicepresidente de la República, Honorable señor Sotomayor y Iama me encargó la comisión de gestionar un empréstito en los Estados U-

nidos, para el fin de esta obra y que se realice en forma rápida. Por desgracia, en el Eximbank no se pueda contratar porque los Estatutos del Banco destinan a los fondos de empréstitos a fines solamente relacionados con la estabilidad de la moneda, a fines reproductivos, inmediatos; entonces traté de obtener el empréstito particularmente; mas, esto no fué posible conseguir porque el hecho de que nuestro país se encuentre en una situación sumamente delicada respecto al pago de la Deuda Externa, imposibilita hacer estas negociaciones en instituciones particulares. Sin embargo, una Compañía constructora norteamericana se interesó en el asunto y pudimos conferenciar con un representante de esta Compañía que ofreció enviar sus puntos de vista y todos los detalles de la negociación; pero hasta el momento nada hemos recibido al respecto. Para no perder tiempo, sería indispensable que el Honorable Congreso, al aprobar el Acuerdo que hemos presentado y dando el respaldo necesario a la Comisión, ésta pueda entrar directamente en funciones, una vez que la Legislatura haya terminado sus sesiones. Esta explicación la damos con el objeto de que el Honorable Congreso Nacional tenga una información suficiente acerca de cada uno de los artículos del Acuerdo. El terreno necesario para la construcción existe y esperamos solamente que el Gobierno dé cumplimiento al Acuerdo que el Honorable Congreso aprobó el año pasado ordenando el pago de dos millones en bonos para que inmediatamente el terreno entre en posesión de la Legislatura y se pueda emprender en la construcción del Palacio Legislativo. La Comisión ha estado lo más empeñada en esta obra y estima que el Honorable Congreso está en el deber de aprobar el Acuerdo, relacionado íntimamente con una obra que pertenece al Congreso Nacional.

--- EL HONORABLE PEREZ ECHANIQUE

Señor Presidente: Creo interpretar el sentimiento de todos los Honorables Legisladores al manifestar que es indiscutible la necesidad de la construcción del Palacio Legislativo. La mayor parte de las deficiencias, que en ocasiones con justicia y en muchas con harta injusticia, y de los comentarios que se hacen desfavorablemente respecto de la labor legislativa, obedece a esta falta de un local adecuado para el funcionamiento de la Legislatura. Es una vergüenza nacional e internacional esta falta. En este sentido no hago sino corroborar el pedido formulado en el Acuerdo que está en discusión; pero acabo de de-

cir la palabra "Acuerdo" y a esto me refiero. No hay distinción constitucional entre "Resolución" y "Acuerdo"; pero en el régimen del Derecho Constitucional, hay una diferencia sustancial. La Resolución implica una declaración del Congreso que no tiene efecto fuera de la Cámara; se resuelve dar un voto de confianza; se resuelve declarar que se suspende la sesión; esto es Resolución. En el Proyecto se habla de la formación de una Comisión y entonces, en cuanto a la forma, ruego que se cambie la palabra "Resolución" por "Acuerdo".

EL HONORABLE SALEM

Señor Presidente: Estoy en identidad de pensamiento con quienes me han precedido en el uso de la palabra, en lo que se refiere a la necesidad urgente de que se inicie la obra del Palacio Legislativo; pero es el caso que en este momento hay que entregar el Presupuesto balanceado y será difícil que el Honorable Congreso encuentre una partida de ese volumen de un millón de sucres para iniciar la obra; más bien podría tomarse esa suma del rubro constante en el Presupuesto extraordinario para Construcciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas, que tiene una partida de siete millones setecientos mil sucres. En ese caso no se alteraría el Presupuesto ordinario, que ya está balanceado y se podría hacer una cosa efectiva. Es mi observación al respecto.

EL HONORABLE PAREDES

Señor Presidente: Expresamente hemos hecho constar simplemente en el Presupuesto del Estado, sin prejuzgar si será en el ordinario o en el extraordinario. De las palabras del Honorable Salem se desprende que no se puede disponer del Presupuesto ordinario; pero cuando se discuta el Presupuesto en segunda hará la moción en ese sentido, para que conste esa partida en el Presupuesto.

EL HONORABLE COLON SERRANO

Señor Presidente: Estoy conforme con la idea de que se apruebe el Acuerdo propuesto por la Comisión que preside el Honorable doctor Paredes. No cabría siquiera discutir la utilidad, la necesidad impostergable de hacer cuanto antes el Palacio Legislativo. Voy a permitirme hacer ciertos reparos en lo que se refiere al aspecto presupuestario, porque formo parte de la Comisión de Presupuesto, inclusive se me honró inmerecidamente con la designación de Vicepresidente y no estando presente el Honorable doctor Córdova, Presidente de la Comisión, creó hacer sus veces, manifestando al Honorable Congreso las consecuen-

oias que pueden ocurrir en caso de que se tome este millón de suores que recla-
ma justamente la Comisión presidida por el Honorable doctor Paredes. El Presu-
puesto extraordinario está perfectamente distribuido; cosa de treinta millones
están absorbidos por las dos carreteras que están contratadas, la de Durán-Tam-
bo y la de Quinindé-Esmeraldas; después se fija una cantidad para locales esco-
lares, porque en el Presupuesto ordinario no hay un centavo para esa finali-
dad, lo que representa alrededor de seis millones; se ha destinado nueve millo-
nes para obras exclusivamente de carácter provincial y queda la partida de sie-
te millones setecientos mil, a que se refería el Honorable Salem que está con-
sultada en forma global para el Ministerio de Obras Públicas con la obligación
de continuar las obras que están en ejecución. Salta a la vista que esa suma
de siete millones setecientos mil, es insuficiente para su finalidad; muchos
Honorables Legisladores que forman parte de la Honorable Comisión de Presupues-
to tienen el más vivo temor de que no se atiendan sus respectivas obras provin-
ciales o la paralización de ellas; si vamos a quitar un millón de esta parti-
da, esto tendría que ocurrir indefectiblemente. El Honorable doctor Paredes es
testigo presencial de la angustia de la Comisión de Presupuesto; él mismo en
su alta calidad de Representante por las Universidades ha abogado con serios
razonamientos porque no se suprima las partidas destinadas a las Universidades;
de todas partes son constantes los reclamos llenos de justicia y de razón. Co-
mo el Presupuesto ordinario está balanceado y del extraordinario no va a poder
disponerse de esa suma, yo rogaría que se postergue para el año cincuenta y u-
no la construcción del Palacio Legislativo, en la imposibilidad física y mate-
rial de consultar aquella partida en el Presupuesto de mil novecientos cincuen-
ta.

El Honorable Paredes manifiesta que no acepta la modificación.

EL HONORABLE TERAN VARELA

Señor Presidente: Yo estoy en todo de acuerdo con la valiosa exposición del
Honorable Serrano; por lo mismo, no puedo menos que apoyar la insinuación he-
cha por él, insinuación que, con mi apoyo, es una modificatoria al Acuerdo de
Resolución que está en discusión, tiene que entrarse a considerar y en apoyo a
la tesis sostenida por el Honorable Serrano sólo quiero manifestar que la le-
yenda dice así: "Obras en ejecución según las asignaciones que hará el Minis-

terio de Obras Públicas, incluyendo pagos pendientes siete millones setecientos mil sucres. Si se tiene en cuenta que los pagos pendientes, según el informe del Ministerio de Obras Públicas, suman cinco millones de sucres, esta partida queda reducida a dos millones setecientos mil sucres. De manera que la realidad al momento es que el Ministerio de Obras Públicas va a contar con dos millones setecientos mil sucres para realizar las obras que están llevándose a cabo en el país. Soy el primero en reconocer que el Palacio Legislativo es de urgencia, de suma urgencia, señor Presidente; pero me parece que más urgente es que los Legisladores de todos los lugares de la República tengan caminos para llegar a ese Palacio Legislativo.

El Honorable Anda Maldonado pide que se vote.

EL HONORABLE VILLAGOMEZ YEPPEZ

Señor Presidente: He pedido la palabra como miembro componente de la Comisión relacionada con el Palacio Legislativo y francamente, no puedo menos que recoger la iniciativa que ha tenido esa Comisión al proponer el Acuerdo que se discute. Seguramente este Proyecto de Acuerdo se ha tomado en estos días, puesto que yo no lo he conocido acaso porque he estado ausente; pero ahora no tengo que manifestar sino que se trata de una obra impostergable. Por lo mismo, considero indispensable que en el Presupuesto para mil novecientos cincuenta se haga constar la partida que mencionada el Proyecto de Acuerdo y que se discute. Muchas veces hemos repetido y el año pasado dije que no era posible que después de ciento treinta años de vida republicana no tengamos todavía la expresión de esa republicanidad y de esa democracia. Todavía estamos reuniéndonos en el palacio de la Real Audiencia de Quito y esto no se puede continuar sucediendo. Por honor, por dignidad nacional, es necesario que esta obra se haga; por lo tanto, yo recojo y aplaudo el Acuerdo presentado por la Comisión Constructora del Palacio Legislativo.

EL HONORABLE COLON SERRANO

Señor Presidente: Me parece que no ha de ser tan impostergable la obra del Palacio Legislativo, a pesar de que considero todo lo trascendental de ella, que el Congreso Nacional ha venido actuando y funcionando en este viejo Palacio desde hace unos ciento veinte años; entonces, la necesidad no es tan impostergable. Si estamos pasando por una etapa de verdadera crisis económica, bien

puede postergarse esa obra uno o dos años más; no estamos en la época de hacer palacios, por más que se trate de una obra nacional de alta importancia; primero es atender siquiera medianamente las necesidades de vida. Parece que el Honorable Congreso hubiere olvidado los postulados y principios que hemos establecido al formular el presupuesto extraordinario; que se estuviese olvidando el sacrificio que hemos impuesto al país en todo sentido. Por lo mismo, me veo en el caso de sostener mi indicación.

La Presidencia consulta si la Comisión que indica el proyecto está constituida ya.

El Honorable Paredes manifiesta que es así, pero que se necesita ratificación para que pueda seguir en funciones.

El Honorable Andrade Marín propone que sean tres Senadores y tres Diputados.

El Honorable Anda Maldonado pide se acepte la modificación propuesta por el Honorable Serrano.

El Honorable Paredes manifiesta que no acepta la modificación.

La Presidencia dispone se vote por partes o sea artículo por artículo.

"Artículo primero.- Ordenar a la Dirección de Ingresos la recaudación del impuesto prescrito en el Decreto Legislativo de tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve, cuyos fondos ingresarán a la cuenta: "Palacio Legislativo", en el Banco Central." Aprobado.

El artículo segundo se lo aprueba con la indicación del Honorable Andrade Marín que sean tres Honorables Senadores y tres Honorables Diputados, y dice: "Artículo segundo.- Constituir la Comisión "Construcción del Palacio Legislativo" que será presidida por el Presidente del Congreso e integrada por tres Senadores y tres Diputados."

"Artículo tercero.- Facultar a la Comisión para licitar la construcción y adjudicar la ejecución de la obra. La Comisión del Congreso estará asesorada en este punto por una Comisión Técnica compuesta por el Director General de Obras Públicas, el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Director de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Central." Aprobado.

"Artículo cuarto.- Desde mil novecientos cincuenta inclusive, constará en el presupuesto la suma de UN MILLON DE SUCRES ANUALES, que se depositarán mensualmente en la cuenta: "Palacio Legislativo", en el Banco Central del Ecuador." No-

gado.

El Honorable Colón Serrano hace moción que se ponga un artículo que diga: "Desde mil novecientos cincuenta y uno inclusive, constará en el Presupuesto la suma de UN MILLION DE SUCRES ANUALES, que se depositarán mensualmente en la cuenta "Palacio Legislativo", en el Banco Central del Ecuador."

En consideración la moción, se la aprueba.

XIII.- La Presidencia ratifica el nombramiento de la Comisión anterior encargada de la construcción del Palacio Legislativo y designa al Honorable Pólit Moreno en reemplazo del Honorable Landázuri Carrera.

XIV.- DECRETOS OBJETADOS

Primero.- Decreto que grava con un sucre a cada racimo de banano.

Se lee el Decreto respectivo, que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:- CONSIDERANDO:- Que las Provincias de Guayas, Los Ríos, Esmeraldas y Manabí producen y exportan en gran escala banano, pero que para que se intensifique tales procesos económicos es indispensable que se construyan carreteras que unan los lugares de cultivo con los puertos habilitados de la República;- Que la penuria fiscal impide que en el Presupuesto de la Nación se señalen partidas para la construcción de tales caminos, por lo que es indispensable la creación de gravámenes que faciliten la realización de tales obras;- Que la Ciudad de Guayaquil carece de una Cárcel Modelo,-
DECRETA:- Artículo primero.- Grávase en un sucre a cada racimo de banano que se exporte por los puertos de las Provincias de Esmeraldas, Manabí y Guayas. Se exceptúa de este gravamen la exportación de bananos que producidos en la Provincia de El Oro, se efectúa por los Puertos de la Provincia del Guayas.- Artículo segundo.- El producto del impuesto a que se refiera este Decreto será destinado a lo siguiente: a).- De lo que se recaude en la Provincia del Guayas, el cincuenta por ciento será entregado a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil para la construcción de una Cárcel Modelo en dicha Ciudad, y el cincuenta por ciento restante, al Consejo Provincial de Los Ríos para la construcción del carretero estable que siguiendo la margen izquierda del río Vinces, una las poblaciones de Quevedo y Vinces en la mencionada Provincia con la de Santa Lucía en la del Guayas.- b).- El producto del impuesto recaudado en la Provincia de Esmeraldas, será entregado a la Ilustre Municipalidad de Esmeraldas para obras de

vialidad que deben iniciarse con la construcción de la sección Quinindé-Esmeraldas. Caso de que el Gobierno del Ecuador contratase la construcción de la carretera en la mencionada sección, los fondos de que trata este inciso serán entregados al Ministerio de Obras Públicas como contribución para la realización del fin propuesto. Terminada la construcción del carretera de que aquí se trata, los fondos se invertirán en la construcción de caminos en el interior de la Provincia y mediante acuerdo entre los personeros de las Municipalidades de Esmeraldas y Eloy Alfaro, y- c).- Lo recaudado en la Provincia de Manabí, será entregado al Consejo Provincial de esa sección territorial, para obras de vialidad en las zonas productoras de bananos.- Artículo tercero.- El cobro del impuesto que por este Decreto se establece lo realizarán los colectores de las Aduanas de Guayaquil, Manta y Bahía y el Tesorero Municipal de Esmeraldas, funcionarios que quedan obligados a depositar diariamente el valor recaudado en las respectivas Sucursales de Banco Central y a órdenes de las Entidades a que se asigna los fondos y en la proporción indicada.- Artículo cuarto.- El presente Decreto regirá desde su publicación en el Registro Oficial.- Dado, etc."

Se dá lectura a las objeciones del Ejecutivo, que dicen:

"Palacio de Gobierno, en Quito, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.- Objeciones al Decreto de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se crean impuestos para las Municipalidades y consejos Provinciales de Manabí, Esmeraldas y Guayas.- El Decreto de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que crea impuestos sobre el banano que se exporta por los puertos de Guayas, Manabí y Esmeraldas, se lo objeta por las siguientes consideraciones:- Primero.- El Ejecutivo, consecuente con sus puntos de vista previamente expresados al objetar el Decreto Legislativo de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, que establecía gravámenes sobre el banano y otros productos agrícolas en beneficio de las municipalidades de El Oro, mantiene el mismo criterio con relación al presente Decreto.- Segundo.- Aparte de esta consideración fundamental, el Gobierno, dentro de su política crediticia, favorece el cultivo del banano que representa un halagador porvenir para la economía nacional. Por lo tanto, no es prudente gravar un producto cuya producción está siendo incrementada, sin conocer los resultados de dicho incremento. Tal medida sería inconveniente desde el punto de vista económi-

co.- Tercero.- El fomento de la producción exige un ambiente favorable para poder ser llevado a cabo y precisamente debe evitarse el crear imposiciones que merman las ganancias a las que, con todo derecho, aspiran los productores de banano.- Cuarto.- Las operaciones financieras con el exterior se basan en el dólar, cuyo tipo de cambio oficial, diferentes del de adquisición del mismo, en el mercado libre, constituye por sí un tributo que soportan los productos exportables; por tanto es antieconómica esta doble imposición que se crearía al gravar el banano, y- Quinto.- En vista de la unánime petición de numerosas entidades agrícolas, OBJETASE el decreto en referencia, disponiendo su publicación en el Registro Oficial juntamente con las objeciones formuladas.- (f) Galpiza, Presidente Constitucional de la República."

EL HONORABLE ZEVALLOS MENEZES

Señor Presidente: Este Proyecto ha sido objetado basándose en las mismas consideraciones generales de los impuestos que creaban fondos para las obras públicas de El Oro. El Honorable Congreso recuerda que este asunto ha sido ampliamente debatido y se ha demostrado dentro de la más completa evidencia que este impuesto no significa una carga gravosa para el pueblo del litoral, porque si hay algún producto que puede soportar estos gravámenes, es precisamente el banano. Para no abundar en consideraciones que no se escapan al ilustrado criterio del Honorable Congreso, yo pido encarecidamente que se insista en el Proyecto ante el Ejecutivo, para que se pueda atender importantes obras que reclama la Provincia y que redundarán en beneficio directo de ella.

En consideración este pedido, el Honorable Congreso Nacional resuelve que se insista.

Segundo.- Decreto sobre reclamos de los damnificados por el veintiocho de mayo.

Se da lectura del Decreto respectivo y de las objeciones del Ejecutivo, que dicen:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR-CONSIDERANDO:- Que con motivo de los acontecimientos de la Revolución del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se produjeron diferentes actos que causaron daños económicos a diferentes ciudadanos;- que es deber del Estado garantizar la propiedad de los asociados,-DECRETAS:- Artículo primero.- La Corte Superior respectiva conocerá y resolverá en juicio verbal sumario, teniendo como legítimo contradictor al -

Ministro Fiscal, los reclamos sobre devolución de bienes a sus legítimos dueños, y, daños y perjuicios causados como consecuencia del movimiento político del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.- De la resolución que expidiere la Corte Superior habrá recurso de apelación y consulta, en su caso, ante la Corte Suprema, que resolverá por los méritos de lo actuado.- Artículo segundo.- La sentencia ejecutoriada se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, para que, en el caso de ser favorable para el demandante, ordene la devolución o pago respectivo, este último con aplicación a la Partida de Ingresos y Gastos Generales del Presupuesto del Estado.- Artículo tercero.- El mismo procedimiento del artículo anterior, se observará para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas obtenidas en trámite judicial ordinario y que hubiesen sido falladas por la Corte Suprema.- Artículo cuarto.- Las acciones de este Decreto prescribirán en un año, a contar desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.- Dado, etc."

"OBJECIONES- El Decreto que concede a la Corte Superior respectiva, facultad para conocer, en juicio verbal sumario, los reclamos sobre devolución de bienes a sus legítimos dueños, y, daños y perjuicios causados como consecuencia del movimiento político del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se lo objeta, por las siguientes consideraciones:- Primero.- De aceptarse en principio que cada Asamblea Constituyente o Congreso establezcan las reclamaciones sobre asuntos judiciales que particulares presentan a su conocimiento, trámite especial para su resolución, se destruye por completo las normas generales sobre sustanciación de juicios, establecidos en el Código de Procedimiento Civil; en consecuencia no es posible aceptar que en la vía verbal sumaria se ventilen las reclamaciones sobre daños económicos sufridos por varios ciudadanos en la Revolución del veintiocho de mayo.- Segundo.- De conformidad con el artículo primero del Decreto legislativo del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en Registro Oficial número doscientos treinta y tres, de doce de marzo de ese año, sólo la Comisión establecida por esa disposición, podía conocer los daños y perjuicios en las reclamaciones a que se hubieren presentado o en las que se presentaren hasta treinta días después DE LA PROMULGACION del referido Decreto; que ese Decreto fué complementado por el dictado por la Honorable Asamblea Nacional de diecisiete de

agosto de mil novecientos cuarenta y seis y publicado en Registro Oficial número seiscientos sesenta y cuatro, de veinte del mismo mes y año, por el que se establece que, los bienes muebles o inmuebles que le habían sido tomados a particulares mediante Decretos dictatoriales o legislativos, les sean devueltos a sus dueños, siempre que no hubiesen pasado a manos de terceros y que fuese imposible su devolución, debiendo el Gobierno, entonces, mandar a pagar -- previo avalúo, y, los bienes que no hubiesen sido confiscados, incautados o expropiados por el Estado mediante Decreto, tenían los dueños la facultad de presentarse a reclamar mientras duren las sesiones de esa Asamblea; tiempo, tanto el primero como el segundo, que se encuentran fenecidos, sin que Decretos posteriores traten de derogarlos.- Tercero.- La aplicación del artículo primero del Decreto que se objeta, en sus términos generales e imprecisos, provocaría un verdadero caos en la administración de justicia, ya que no se determinan -- los nombres de las personas privilegiadas por él ni la materia de las reclamaciones; ya también porque no se concreta el alcance de las palabras "como consecuencia del movimiento político del veintiocho de mayo de mil novecientos -- cuarenta y cuatro", que bien puede favorecer hechos, reclamaciones y personas a quien el legislador no quiso referirse. Este complemento parece relacionado únicamente con las acciones de daños y perjuicios y no con las de devolución de bienes, en este caso, no tendrían limitación alguna con sólo la palabra "respectiva" que emplea el Decreto, no se precisa la competencia de la Corte Superior que debe conocer de tales reclamaciones, competencia que bien puede ser fijada por el lugar en que se hallan ubicados los bienes o por el de los daños, el del domicilio del demandado poseedor, beneficiario, etc. Se atenta además contra el legítimo derecho de defensa, facilitando el trámite de acciones sin conocimiento ni intervención del demandado o a su representante legal, y con sólo la intervención del Ministro Fiscal como legítimo contradicтор; todo ello destinaría el trámite de las reclamaciones y provocaría sorpresas y abusos que es preferible prevenir.- En mérito de lo dicho, OBJETASE el Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al que antes se hace referencia, por inconstitucional e inconveniente, disponiendo su publicación en el Registro Oficial, junto con estas objeciones.- (f) Galo Plaza, Presidente Constitucional de la República.-"

EL HONORABLE ESPINEL MENDOZA

Señor Presidente: A raíz de los acontecimientos políticos del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, surgieron una serie de reclamaciones, muchas de ellas completamente fundadas, a punto que la propia Asamblea Nacional reunida a raíz de la Revolución de mil novecientos cuarenta y cuatro, no obstante que el fervor y la pasión política estaban en pleno enardecimiento, sin embargo, esa Asamblea creyó de justicia expedir un Decreto facultando que los damnificados en los sucesos políticos presenten sus reclamos dentro de treinta días ante el Gobernador del Guayas o el Ministerio de Gobierno y una vez presentados los reclamos, fuera el Poder Ejecutivo el que dirimiera y determinara las sumas a indemnizarse. Algunos de los damnificados presentaron sus respectivas reclamaciones y es así como son numerosas las personas que presentaron sus reclamos; y el Ministerio del Tesoro pagó aquellas indemnizaciones en bonos de la Deuda interna del Estado. Pero hubo alguno que otro que no se presentó a reclamar dentro de los treinta días, por estar un tanto perseguidos o por especiales circunstancias de un sentimiento de delicadeza, de amor propio, de resentimiento con el Gobierno y no estimaban decoroso dirigirse a sus enemigos políticos y no presentaron sus reclamos. Pasaron los tiempos y en el Congreso del año pasado, la Representación del Azuay, principalmente, presentó algunos reclamos en favor de dos o tres caballeros damnificados de esa Provincia y se extendió la facultad de la reclamación para todos aquellos que estuviesen en igual caso. Pero cuando me di cuenta que este Proyecto estaba en segundo, no me pareció delicado apelar a aquello del "enanciamiento" y más bien se presentó un nuevo Proyecto respecto de aquellos que estaban en iguales condiciones, en forma que pudiesen acudir al Poder Judicial, a la Corte Superior de su respectivo distrito, en término perentorio, con las respectivas comprobaciones, a fin de que no sea un criterio personal el que prime en la resolución de tales reclamaciones. Estos son los antecedentes en favor de este Proyecto; el motivo es completamente justificado; por lo cual pido al Honorable Congreso insistir en el Decreto, porque sino quedarán fuera de este amparo muchos derechos de respetable y legítima procedencia.

El Honorable Durango manifiesta que el Decreto debe pasar a la Corte Suprema y pide se lea el artículo sesenta y siete de la Constitución, que dice:

"Cuando el Ejecutivo considerare inconstitucional un proyecto de ley o decreto, estará obligado a objetarlo, y lo devolverá al Congreso con las respectivas objeciones razonadas. Si el Congreso Pleno las aceptare, se archivará el proyecto; pero si no las aceptare, lo remitirá a la Corte Suprema, la que deberá emitir su dictamen, dentro del plazo máximo de ocho días. Si también la Corte Suprema estimare inconstitucional el proyecto, el Congreso no podrá insistir, y lo archivará. En caso contrario, el proyecto seguirá el trámite que correspondiera."

EL HONORABLE PEREZ ECHANIQUE

Señor Presidente: Solamente quiero hacer notar y recordar que me opuse al Proyecto de Decreto por inconstitucional, porque, en mi concepto, tiene varios aspectos de inconstitucionalidad; el primero y principal es porque el Congreso daba una competencia de jurisdicción a quien por ley no corresponde; el segundo, que ponía a unos ciudadanos en mejor o peor condición que a otros; después de leído el artículo sesenta y siete de la Constitución, si se insiste en el Decreto, tiene que pasar a la Corte Suprema, que debe dar su dictamen en el término de ocho días.

EL HONORABLE SUAREZ VEINTIMILLA

Señor Presidente: Yo creo que las objeciones del Poder Ejecutivo son justificadas. Ha dicho el Honorable Espinel Mendoza que hay algunas personas que han quedado fuera del amparo de la justicia. Pues bien, señor Presidente, si hay pocas personas que han quedado en esta situación, que todas ellas acudan con su reclamo al Congreso Nacional, a fin de que el Congreso estudie el caso particular y dicte una solución favorable; pero no es conveniente dejar la puerta abierta, ni el campo abierto para que cualquier persona que se sienta perjudicada acuda con sus reclamos al Poder Ejecutivo, creando de esta manera un gran problema al Estado. Es perfectamente sabido que algunos abogados creen encontrar perjuicio por una u otra razón y si dejamos un Decreto en la forma que estamos considerando, este momento daremos la oportunidad para que se acuda en esta forma con reclamaciones que, en muchas ocasiones, no han sido justificadas. Por lo expuesto, yo estoy porque se acepte las objeciones del Poder Ejecutivo.

EL HONORABLE ARZUBE VILLAMIL

Señor Presidente: Las objeciones del Ejecutivo con relación a este Decreto,

las creo completamente injustificadas; yo estimo que el Decreto es perfectamente constitucional. Todos sabemos que en el momento político en que cae un régimen y surge otro, se cometen muchos desaciertos e injusticias y no es en el campo legal en que se ventila la justicia. Para mí, el haber dado a las Cortes Superiores de cada Distrito la facultad de que puedan conocer de estas reclamaciones, es el sistema más equitativo y acertado que pudo resolver el Congreso, a fin de garantizar en la mejor forma esos derechos ciudadanos. En el caso concreto, yo estimo que el Congreso sí tiene facultad de dirigir, haciendo uso de su propio corazón y de su propio cerebro; con mayor razón lo tendrá el Poder Judicial que es el que con más acierto puede dirigir estas cosas.

EL HONORABLE GALLARDO

Señor Presidente: Voy a referirme al aspecto general para luego entrar en el estudio de carácter constitucional. En el aspecto general, señor Presidente, yo participo de la opinión del Honorable Suárez Veintimilla en el sentido de que un Decreto de carácter general es o significa abrir la puerta para que aquellos que, en verdad, tienen derecho a una reclamación y aquellos que no la tenga, interpongan ante la Corte Superior la reclamación que crea el caso, creando un caos dentro de la organización judicial, porque pueden presentarse ciento de reclamaciones sin fundamento y amparadas solamente en este Decreto de carácter general. Yo participo de la opinión de que son muy pocos -- los que tienen que hacer reclamos, los que deben acudir al Congreso Nacional y deben ser muy pocos, en verdad, que este año solamente hemos tenido la reclamación del señor Teniente Coronel Francisco Martínez y la del año pasado fué la de un doctor Neyra. Santado este aspecto, quiero referirme al aspecto constitucional y para esto pido a la Secretaría se sirva leer las conclusiones de las objeciones hechas por el señor Presidente de la República. -- La Secretaría dá lectura a lo solicitado, y dice: "Primero, -- De aceptarse en principio que cada Asamblea Constituyente o Congreso establezcan las reclamaciones sobre asuntos judiciales que particulares presentan a su conocimiento, -- trámite especial para su resolución, se destruye por completo las normas generales sobre sustanciación de juicios, establecidos en el Código de Procedimiento Civil: en consecuencia no es posible aceptar que en la vía verbal sumaria se ventilen las reclamaciones sobre daños económicos sufridos por varios

ciudadanos en la Revolución del veintiocho de mayo.- Segundo.- De conformidad con el artículo primero del Decreto Legislativo del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en Registro Oficial número doscientos treinta y tres, de doce de marzo de ese año, sólo la Comisión establecida por esa disposición, podía conocer los daños y perjuicios en las reclamaciones a que se hubieran presentado o en las que se presentaran hasta treinta días después DE LA PROMULGACION del referido Decreto; que ese Decreto fué complementado por el dictado por la Honorable Asamblea Nacional de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y publicado en Registro Oficial número seiscientos sesenta y cuatro, de veinte del mismo mes y año, por el que se establece que, los bienes muebles o inmuebles que le habían sido tomados a particulares mediante Decretos dictatoriales o legislativos, les sean devuelto a sus dueños, siempre que no hubiesen pasado a manos de terceros y que fuese imposible su devolución, debiendo el Gobierno, entonces, mandar a pagar previo avalúo, y, los bienes que no hubiesen sido confiscados, incautados o expropiados por el Estado mediante Decreto, tenían los dueños la facultad de presentarse a reclamar mientras duren las sesiones de esa Asamblea; tiempo, tanto el primero como el segundo, que se encuentran fenecidos, sin que Decretos posteriores traten de derogarlos.- Tercero.- La aplicación del artículo primero del Decreto que se objeta, en sus términos generales e imprecisos, provocaría un verdadero caos en la administración de justicia, ya que no se determinan los nombres de las personas privilegiadas por él ni la materia de las reclamaciones; ya también porque no se concreta el alcance de las palabras "como consecuencia del movimiento político del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro", que bien puede favorecer hechos reclamaciones y personas a quien el Legislador no quiso referirse. Este complemento parece relacionado únicamente con las acciones de daños y perjuicios y no con las de devolución de bienes, en este caso, no tendrían limitación alguna con sólo la palabra "respectiva" que emplea el Decreto, no se precisa la competencia de la Corte Superior que debe conocer de tales reclamaciones, competencia que bien puede ser fijada por el lugar en que se hallan ubicados los bienes o por el de los daños, el del domicilio del demandado poseedor, beneficiario, etc. Se atenta además contra el legítimo derecho de defensa, facilitando el trámite de acciones sin conocimiento ni intervención del demandado o a su represen-

tante legal, y con sólo la intervención del Ministro Fiscal como legítimo contradictor; todo ello destinaría el trámite de las reclamaciones y provocaría sorpresas y abusos que es preferible prevenir.- En mérito de lo dicho, OBJETO del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al que antes se hace referencia, por inconstitucional e inconveniente, disponiendo su publicación en el Registro Oficial, junto con estas objeciones.-" Yo he oído a algunos jurisconsultos, cuya opinión me merece mucho respeto, que es aplicable el artículo sesenta y siete, aunque yo creo, por el contrario, que el artículo aplicable al caso es el sesenta y ocho que pido que el señor Secretario se sirva dar lectura. Así lo hace, y dice: "Si las objeciones versaren sobre inconstitucionalidad e inconveniencia del proyecto, en todo o en parte, una vez resuelta la constitucionalidad, según el artículo anterior, el Congreso Pleno entrará a conocer de las otras objeciones del Ejecutivo, observándose para este caso lo dispuesto en el artículo sesenta y seis." Por lo tanto, caso de que las Cámaras se pronunciaran por rechazar las objeciones, no es el trámite del artículo sesenta y siete sino del artículo sesenta y ocho el aplicable, o sea que el Congreso Pleno este momento, no puede resolver nada sobre la inconveniencia ni sobre la inconstitucionalidad. Si el Congreso rechaza las objeciones, debe enviar el proyecto a la Corte Suprema para que resuelva; entonces, si la Corte Suprema acepta, tiene que volver el Proyecto al Congreso para que estudie sobre la inconveniencia. Según mi criterio, aun cuando el Congreso actual llegara a rechazar las objeciones del Ejecutivo, este Decreto no podría entrar en vigencia sino el próximo año, cuando ese Congreso del año próximo conozca las objeciones sobre la inconveniencia de este Decreto, porque la Corte Suprema deberá resolver el caso dentro de ocho días y hasta tanto ya nosotros no estaremos aquí. Yo quiero que dentro de la historia de esta resolución queden constando mis palabras.

EL HONORABLE DURANGO

Señor Presidente: Lo que se ha sostenido en el Senado, es justamente esta tesis. El artículo sesenta y ocho dice lo siguiente: "Si las objeciones versaren sobre inconstitucionalidad e inconveniencia del proyecto, en todo o en parte, una vez resuelta la constitucionalidad, según el artículo anterior, el Congreso Pleno entrará a conocer de las otras objeciones del Ejecutivo, obser

vándose para este caso lo dispuesto en el artículo sesenta y seis." Por eso creo que primero debe resolverse sobre este tópico y para tener jurisprudencia para lo posterior, pedí a las dos Cámaras que no se acepten las objeciones y pase inmediatamente el Proyecto a la Corte Suprema, tal como dice el artículo sesenta y siete, de acuerdo con el sesenta y ocho. Lo que se ha dicho aquí es lo que el Honorable Gallardo ha sostenido en este momento.

La Presidencia dispone se vote la insistencia para que pase a la Corte Suprema.

Recogida la votación no se obtiene las dos terceras partes de votos necesarios, quedando, por tanto, suspensa su resolución hasta la próxima sesión.

XV.- La Presidencia manifiesta que, habiendo sido aprobado el informe de comisión respecto al Decreto-Ley de Emergencia sobre la creación del Instituto de Fomento de la Producción, va a procederse a la elección de Vocal Principal y Suplente ante dicho Organismo.

XVI.- El honorable Oramas pide se ponga en consideración el Decreto objetado sobre protección a los artesanos.

La Presidencia manifiesta que esta tarde atenderá el pedido del Honorable Senador.

XVII.- Se lee una comunicación de la Corporación de Fomento, relacionada con la elección que va a realizarse, y que dice:

"Cabe decir don Rafael Salazar Arizaga, -Secretario del Honorable Congreso Nacional- que hoy a las once de la mañana daré respuesta a su atenta nota número setecientos veinte, de esta fecha, relativa a solicitar con el carácter de urgente un detalle de los cargos que de acuerdo con expresas disposiciones legales, deben ser llenados por la actual Legislatura y que dice relación con el Instituto y Corporación de Fomento.- Para su mejor información, tengo el agrado de transcribir a continuación, la disposición del artículo quinto de la Ley de Fomento de la Producción, que dice:- "Artículo quinto.- El Instituto será administrado por una Junta Directiva compuesta por once vocales, elegidos de la siguiente manera:- a) Uno, por la función Legislativa, que será un legislador nombrado por el Congreso en pleno;-.....".- Transcribo también lo dispuesto en el artículo sexto de la indicada Ley, que dice:- "Artículo sexto.- Cada vocal tendrá su respectivo suplente elegido en la misma forma que el principal."

Me es grato informar a usted que en la actualidad desempeña esta función el señor don Julio Teodoro Salas, Senador de la República, con absoluto honorífico de esta institución. - Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida. - Corporación de Fomento, - (r) Ingeniero Pedro Pinto Guzmán, - Presidente."

La Presidencia nombra escrutadores a los Honorables Espinel Henríquez y Dávalos.

XVIII.- Se procede a la elección de Vocal Principal.-

El Honorable Chacon pide un momento de receso y la Presidencia concede cinco minutos; cumplido el tiempo indicado, se recoge la votación.

- Votan treinta y cinco Honorables Senadores y cincuenta y siete Honorables Diputados,

Realizado el escrutinio se proclama el siguiente resultado:

- Honorable Jorge Wagner cuarenta y dos votos
- Honorable Julio L. Salas treinta y ocho votos
- Honorable Leon Henríquez un voto
- En blanco cinco votos

Por el resultado obtenido, se concreta la votación entre los Honorables Wagner y Salas. - Votan treinta y cuatro Honorables Senadores y cincuenta y dos Honorables Diputados.

Recogida la votación se obtiene este resultado:

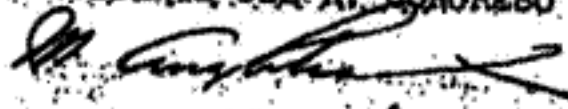
- Honorable Wagner cuarenta y dos votos
- Honorable Salas cuarenta y un votos
- En blanco tres votos

No habiéndose obtenido, ni en esta votación los dos tercios de votos necesarios, se suspende la resolución hasta la próxima sesión.

El Honorable Salas manifiesta que declina su postulación y pide a los Honorables que han dado su voto por él, que lo hagan por el honorable Wagner.

XIX.- La Presidencia da por terminada la presente sesión a las dos y quince de la tarde.

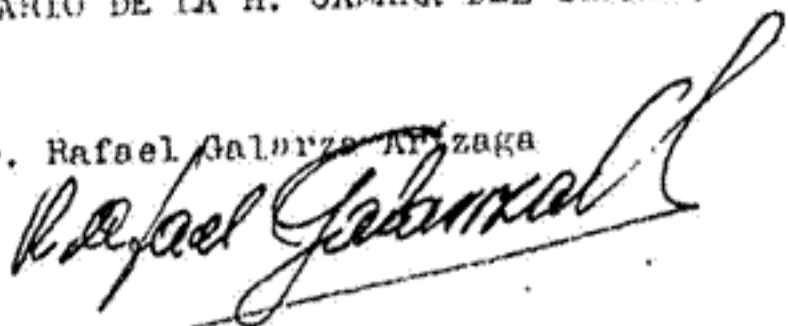
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL,



Augusto Alvarado Ojeda

EL SECRETARIO DE LA H. CAMARA DEL SENADO,

Dr. Rafael Galorzo Arizaga

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rafael Galorzo Arizaga', written over a horizontal line.

EL SECRETARIO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS,

Dr. Eduardo Santos C.